



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

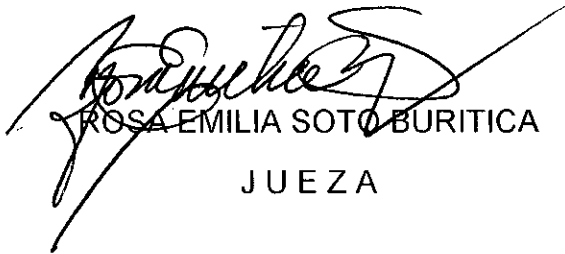
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE CIRO POSADA
DEMANDADO	DANIELA ESTEFANNY DUQUE MOLINA
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2022-00295–00

Medellín, once de julio de dos mil veintidós

Estudiado el memorial con el cual se allega la contestación de la demanda por parte de la señora DANIELA ESTEFANNY DUQUE MOLINA, representada por apoderado judicial, se procede a,

- 1°. Incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda, ya que se hizo en el término de ley.
- 2°. De las excepciones de mérito propuestas se corre traslado a la parte demandante por el termino de 3 días. Artículo 391 inciso 6°.
- 3. Se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO VELASQUEZ BEDOYA identificado con la T.P No. 52.751 del C. S de la J.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

